



CONSTANCIA SECRETARIAL: CUATRO (4) DE MARZO DE 2024.

Al despacho señor juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. KATYA MARCELA MORALES SARMIENTO, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, CUATRO (4) DE MARZO DE 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR LUIS AMAYA DIAZ
DEMANDADO:	OSCAR LUIS AMAYA TORRES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, **OSCAR LUIS AMAYA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.192.898.079**, a través de apoderada judicial la Dra. KATYA MARCELA MORALES SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 53.041.032, con tarjeta profesional N°388.771 del C.S. de J, en contra de, **OSCAR LUIS AMAYA TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 5.174.794**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)**, correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2018. Mas la suma de los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)** correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, del año 2019. Mas la suma de los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de junio del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000)** correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero, hasta el mes de diciembre del año 2020. Mas la suma de los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero



hasta el mes de septiembre del año 2021. Mas la suma de los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. De la misma forma por la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.087.636)** correspondiente al pago de las matrículas de los semestres universitarios (2019-2), (2020-1), (2020-2), (2021-1), (2021-2), de la carrera de comunicación social cursada por el demandante en la Universidad del Sinú – Sede Montería. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos a favor de OSCAR LUIS AMAYA DIAZ y en contra de OSCAR LUIS AMAYA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. .Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000), correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2018.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000) correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, del año 2019.
- d. Por los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de junio del 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000) correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero, hasta el mes de diciembre del año 2020.



- f. Por los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia
- g. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de enero hasta el mes de septiembre del año 2021.
- h. Por la suma de los intereses moratorios causados desde el cinco (05) de enero del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.087.636) correspondiente al pago de las matrículas de los semestres universitarios (2019-2), (2020-1), (2020-2), (2021-1), (2021-2), de la carrera de comunicación social cursada por el demandante en la Universidad del Sinú – Sede Montería.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. KATYA MARCELA MORALES SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 53.041.032, con tarjeta profesional N°388.771. del C.S. de J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez